



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03601-2014-PA/TC

LIMA

RUTH SOLEDAD MUÑOZ SANTIVÁÑEZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto del 2016

### VISTO

El escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, presentado por la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), en el que solicita se declare la sucesión procesal de la demandada; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 108 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional “por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al remplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido”.
2. La recurrente solicita que se declare la sucesión procesal de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (Sunasa), en el proceso de amparo seguido por doña Ruth Soledad Muñoz Santiváñez, por cuanto sostiene que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), sustituirla para todo efecto legal.
3. Conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo 1158, se sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, por lo que la presente no se encuentra dentro de las causales contempladas en el artículo 108 del Código Procesal Civil, pues solo se trata de la sustitución de la denominación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de sucesión procesal de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (Sunasa) a la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud).

Publíquese y notifíquese

SS.

**LEDESMA NARVAEZ  
BLUME FORTINI  
SARDON DE TABOADA**

Lo que certifico:  
24 FEB 2017  
JANET GARCÍA SANTILLANA  
Secretaría Ejecutiva  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL